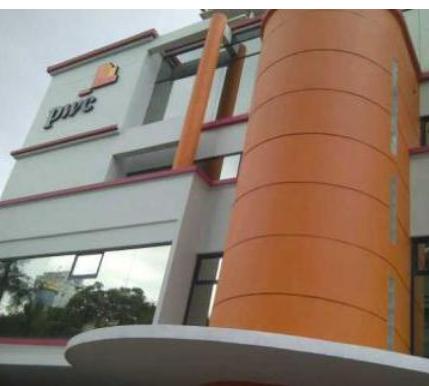


Boletín Fiscal – Agosto 2013

Año 6, No. 1



Contactos

Ángel Dapena Lambridge

Senior Partner

angel.dapena@pa.pwc.com

Ramón Ortega

Socio Líder – TLS

ramon.ortega@do.pwc.com

Francisco A. Barrios G.

Socio – TLS

francisco.barrios@pa.pwc.com

Maria Carolina Sánchez

Gerente Séior – TLS

maria.carolina.sanchez@pa.pwc.com

Decreto Ejecutivo No. 958 del 7 de agosto de 2013 (vigente a partir de su promulgación)

Reglamento a la normativa de Precios de Transferencia

El Presidente de la República aprobó el Decreto Ejecutivo N° 958 de 2013 “Que reglamenta el Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal sobre Normas de Adecuación a los Tratados o Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional”. Resulta de suma importancia señalar que mediante este Decreto Ejecutivo se reglamentan las normas y procedimientos aplicables en materia de precios de transferencia.

Principales Regulaciones en materia de Precios de Transferencia

- Se puntualiza la forma en que deben ser analizadas las operaciones realizadas por el contribuyente.
- Se reglamenta el uso de información de varios períodos fiscales (anteriores o posteriores) para efectos de la elaboración del análisis de comparabilidad.
- Se establecen las disposiciones que deberán ser tomadas en cuenta para la aplicación de los ajustes de comparabilidad.
- Se reglamenta lo relativo al método de partición de las utilidades y “residual” de partición de utilidades.
- Se establecen requisitos adicionales que deben ser presentados como parte de información y documentación para la elaboración del estudio de precios de transferencia.
- Se menciona expresamente el uso de comparables locales como primera opción en las búsquedas de comparables.



pwc

Contactos

Ángel Dapena Lambridge
Senior Partner
angel.dapena@pa.pwc.com

Ramón Ortega
Socio Líder – TLS
ramon.ortega@do.pwc.com

Francisco A. Barrios G.
Socio – TLS
francisco.barrios@pa.pwc.com

María Carolina Sánchez
Gerente Sénior – TLS
maria.carolina.sanchez@pa.pwc.com

Análisis de las operaciones

Se indica que el análisis de comparabilidad debe realizarse de forma separada por cada tipo de operación, de acuerdo al método que resulte más apropiado seleccionar.

Con relación a las operaciones que se encuentren estrechamente ligadas o sean tan continuas que no sea posible efectuar una evaluación adecuada de cada operación de forma separada, dicho análisis se realizará de manera agrupada.

Uso de información de varios períodos fiscales

Se hace mención que para los efectos del análisis de comparabilidad al que se refiere el artículo 762-E (Ley 33 2010) cuando los ciclos de la vida de los productos o de los negocios del contribuyente cubran más de un período fiscal, podrá considerarse como información de las operaciones comparables dos o más períodos fiscales, anteriores o posteriores.

Se indica que dicha información será utilizada únicamente cuando agregue valor al análisis de precios de transferencia.

Ajustes de comparabilidad

Se establecen disposiciones relevantes que deben ser consideradas para la ejecución de ajustes, mencionándose entre los más importantes los siguientes:

1. Los ajustes se realizarán únicamente cuando su aplicación resulte en un incremento en la comparabilidad y en la confiabilidad de los resultados.
2. Se podrán realizar ajustes de consistencia en la contabilidad para eliminar inconsistencia que pudieran surgir de diferencias en las prácticas contables.

Contactos

Ángel Dapena Lambridge
Senior Partner
angel.dapena@pa.pwc.com

Ramón Ortega
Socio Líder – TLS
ramon.ortega@do.pwc.com

Francisco A. Barrios G.
Socio – TLS
francisco.barrios@pa.pwc.com

María Carolina Sánchez
Gerente Sénior – TLS
maria.carolina.sanchez@pa.pwc.com

3. Se podrán realizar ajustes por diferencias en funciones, activos, riesgos, cuentas por cobrar, pagar, cuentas de inventario, cuentas de propiedad, planta y equipo, entre otros.
4. Todo ajuste realizado para incrementar la comparabilidad y reforzar la confiabilidad de los resultados, será documentado por el contribuyente.

Comparables internos y externos

Comparables Internos: Se definen como toda operación realizada por el contribuyente con un tercero independiente, así como toda operación realizada por alguna parte relacionada del contribuyente con un tercero independiente, siempre que cumpla con la definición de operaciones comparables, establecida en el artículo 762-E de la Ley 33 de 2010.

Comparables Externos: Toda operación distinta a la antes citada, siempre que cumpla con la definición de operaciones comparables, señalada igualmente en el artículo 762-E de la Ley 33 de 2010.

Sobre el método de participación de utilidades y “residual” de participación de utilidades.

Se establecen los pasos para la aplicación del método de partición de utilidades y “residual” de participación de utilidades, los cuales buscan que se reflejen adecuadamente y de una mejor manera las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares.

Idioma de la Documentación.

El estudio de precios de transferencia y cualquier información adicional que solicite la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, necesaria para el ejercicio de sus funciones en el curso de las actuaciones de auditoría, deberá ser presentada en el idioma español.

Contactos

Ángel Dapena Lambridge
Senior Partner
angel.dapena@pa.pwc.com

Ramón Ortega
Socio Líder – TLS
ramon.ortega@do.pwc.com

Francisco A. Barrios G.
Socio – TLS
francisco.barrios@pa.pwc.com

María Carolina Sánchez
Gerente Sénior – TLS
maria.carolina.sanchez@pa.pwc.com

Informaciones y documentaciones como parte del estudio de Precios de Transferencia.

Para efectos de valorar y documentar las operaciones con partes relacionadas, el contribuyente deberá aportar nueva documentación e información de soporte, de cada una de las transacciones realizadas, entre las cuales mencionamos:

- Identificación de las empresas u operaciones comparables seleccionadas, incluyendo la descripción de la actividad empresarial y las características del negocio.
- Información financiera utilizada de las empresas u operaciones comparables seleccionadas.
- Identificación de las empresas u operaciones no seleccionadas como comparables, indicando los motivos para su rechazo.
- Identificación de las fuentes de información de los cuales se obtuvieron las empresas u operaciones comparables.
- Detalle de los elementos , la cuantificación y la metodología utilizada para realizar los ajustes necesarios, en caso que aplique.
- Toda aquella información y documentación de soporte que sea relevante a cada tipo de operación y por cada parte relacionada.

Regla para la atribución de rentas a establecimientos permanentes

Las rentas atribuibles a un establecimiento permanente o base fija, son aquellas que el establecimiento permanente o base fija hubiera podido obtener, como si fueran una empresa distinta e independiente, teniendo en cuenta las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos.

Según corresponda se aplicará lo dispuesto en los artículos 762-A a 762-K del Código Fiscal.